



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL RELATIVA A UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE UNA EXPLOTACIÓN PORCINA DESDE 1.960 HASTA UNA CAPACIDAD TOTAL DE 5.976 PLAZAS DE CERDOS DE CEBO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE ÁLAMO, A SOLICITUD DE AGROESPINAR, C.B.

La Dirección General (D.G.) de Calidad y Evaluación Ambiental está tramitando el expediente nº 20/12 AU/AAI para un proyecto de Ampliación de una explotación porcina desde 1.960 hasta una capacidad total de 5.976 plazas de cerdos de cebo, situada en el Paraje El Olivar, polígono 6, parcela 61, de la Pedanía el Escobar del término municipal de Fuente Álamo, Murcia, instruido a instancia de AGROESPINAR, C.B., con domicilio en C/ Mistral, nº 8., 30320, Fuente Álamo y C.I.F.: E-30807903, y al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.), al estar la actividad incluida en el apartado ANEXO III A).Grupo 1.e).3. 2.000 plazas para cerdos de engorde. de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (en adelante, Ley 4/2009), resulta:

Primero. Con fecha 20 de septiembre de 2012, la Dirección General de Ganadería y Pesca remite, mediante Comunicación Interior, el Documento Inicial del proyecto, para el inicio del trámite de evaluación de impacto ambiental del mismo.

La D. G. de Ganadería y Pesca actúa como órgano sustantivo de este expediente.

Segundo. La anterior D. G. de Medio Ambiente consultó, según lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, así como el artículo 91 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, sobre el documento inicial del proyecto referenciado al objeto de que las sugerencias recibidas sean tenidas en cuenta en la determinación del alcance del Estudio de Impacto Ambiental (EslA), resultando:

CONSULTAS	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Fuente Álamo	X
Dirección General de Bienes Culturales	X
Dirección General de Territorio y Vivienda	X
Confederación Hidrográfica del Segura	X
Dirección General de Salud Pública	
Ecologistas en Acción	
Anse	
Dirección General de Ganadería y Pesca	X

Asimismo, con la misma fecha se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental perteneciente a esta D.G. de Medio Ambiente. Este Servicio (SIIA) remitió respuesta mediante informe de fecha 15 de enero de 2013.

Tercero. Concluida la fase de consultas previas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la D.G. de Medio Ambiente remitió al promotor, con fecha de salida 11 de abril de 2013, el informe relativo a la amplitud y nivel de detalle que debía tener el EslA, incluyendo las respuestas a las consultas institucionales que se habían recibido hasta ese momento.

Dicho informe también fue remitido a la Dirección General de Ganadería y Pesca (órgano sustantivo).

Cuarto. La Dirección General de Ganadería y Pesca, con fecha 30 de octubre de 2013, remite el Estudio de Impacto Ambiental y demás documentación técnica y certifica la publicidad del mismo durante 30 días, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 21, del lunes 27 de enero de 2014, y la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Asimismo, certifica que, en la fase de información pública se han presentado informes y alegaciones por parte de la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, Dirección General de Salud Pública, Dirección General de Territorio y Vivienda, Dirección General de Bienes Culturales y Confederación Hidrográfica del Segura, D. Gabriel Osete García, y que la Dirección General de Ganadería y Pesca, órgano sustantivo, remite también su informe.

Remiten también un escrito del promotor de abril de 2014, con observaciones y alegaciones en contestación a las emitidas por las administraciones públicas afectadas y público interesado durante la fase de información pública y consultas sobre el Estudio de Impacto Ambiental.

Quinto. Una vez recibidas las contestaciones por parte de las Administraciones afectadas al trámite del Expediente, el 5 de diciembre de 2014, la Dirección General de Ganadería y Pesca emite Informe que concluye que el Estudio de Impacto Ambiental presentado cumple con la normativa sectorial que le es de aplicación dentro de las competencias de Ganadería y Pesca.

Sexto. . La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental es el órgano administrativo competente en materia de Evaluación Ambiental, así como de autorizaciones ambientales integrada y única, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 225/2015, de 9 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

Vistos los informe técnicos de fecha 19 de octubre de 2015 del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y del Servicio de Información e Integración Ambiental, de fecha 14 de noviembre de 2014, se formula esta D.I.A.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental en relación proyecto de “Ampliación de una explotación porcina desde 1.960 hasta una capacidad total de 5.976 plazas de cerdos de cebo” situado en el Paraje El Olivar, del término municipal de Fuente Álamo, en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el EsIA presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental, se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas

las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad el promotor deberá inicial nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo de acuerdo con el artículo 42 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Quinto. Remítase al Ayuntamiento de Fuente Álamo, en cuyo territorio se ubica la instalación y a la Dirección General de Ganadería y Pesca como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, 19 de noviembre de 2015.

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL,



M^a Encarnación Molina Miñano

ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

El proyecto que ha sido objeto de Evaluación de Impacto Ambiental consiste en la ampliación desde 1.960 hasta 5.976 plazas de cerdos de cebo de una explotación porcina existente de orientación productiva de cebo situada en el paraje El Olivar polígono 6, parcela 61, de la Pedanía el Escobar del término municipal de Fuente Álamo.

La ampliación de la explotación porcina objeto de evaluación está constituida por la construcción de tres nuevas naves ganaderas, así como una balsa para el almacenamiento de purines.

La explotación de ganado porcino objeto de estudio, una vez realizada la construcción de las nuevas naves de alojamiento de cerdos, contará con las siguientes construcciones, con las siguientes dimensiones, superficies y capacidades:

- Nave 1 (existente): nave de cebo, de dimensiones 54,9 m x 8,6 m, con una superficie construida de 472,14 m².
- Nave 2 (existente): nave de cebo, de dimensiones 54,9 m x 16,8 m, con una superficie construida de 1.360,80 m².
- Nave 3 (en proyecto): nave de cebo, de dimensiones 81 m x 16,8 m, con una superficie construida de 1.360,80 m².
- Nave 4 (en proyecto): nave de cebo, de dimensiones 81 m x 16,8 m, con una superficie construida de 1.360,80 m².
- Nave 5 (en proyecto): nave de cebo, de dimensiones 53 m x 16,8 m, con una superficie construida de 890,40 m².

La explotación contará, tras la ampliación, con las siguientes instalaciones:

- Lazareto aislado para animales enfermos (3 m x 6,5 m con patio de 11 m x 6,5 m).
- Contenedor homologado para cadáveres.
- 3 balsas de evaporación de purines con 3.300 m³ de volumen útil.
- Vado sanitario para desinfección de las ruedas de los vehículos.
- Aseo vestuario – almacén (54 m²).
- Vallado perimetral de la instalación.

Se generarán 3.212,1 m³/trimestre de purines, que se aplican posteriormente en terrenos de cultivo.

La capacidad de almacenamiento de purines total será de 3.500 m³, siendo suficiente para almacenar la producción de estiércol de 3 meses, cumpliendo con lo establecido en el artículo 5 apartado 1 B b) del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas.

La nueva balsa de purines se impermeabilizará mediante lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm de espesor (Compolam PEAD), y debido a su profundidad se vallará perimetralmente, con malla y postes metálicos de 2 m de altura. De dotará a dicho vallado con puerta de acceso de 1 m de anchura. La granja dispone de contenedor homologado de 800 litros de volumen de capacidad para albergar los cadáveres hasta el momento de su retirada. La gestión de cadáveres se afronta mediante la retirada por empresa gestora.

Los principales contaminantes atmosféricos de la explotación porcina son: ácido acético, ácido butírico, ácido propiónico, compuestos nitrogenados, amoníaco, CO₂, metano, aminas, y SH₂.

La construcción de dichas naves y la actividad de las mismas genera los siguientes residuos:

Identificación del residuo	Código LER	Cantidad (kg/año)
Envases de papel y cartón	15 01 01	40
Envases de plástico	15 01 02	10
Envases de vidrio	15 01 07	10
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas	15 01 10*	210
Objetos cortantes y punzantes (excepto los del código 18 02 02)	18 02 01	70
Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	18 02 03	40
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	18 02 08	20

2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

Con fecha 19 de junio de 2013, el Ayuntamiento de Fuente Álamo emite Cédula de Compatibilidad Urbanística, en la que se pone de manifiesto que el uso propuesto está dentro de los permitidos por la Revisión de las NN.SS., concluyendo que la instalación proyectada es compatible con la normativa y el planeamiento municipal vigente y previsto, sin perjuicio de otras consideraciones mejor fundadas, así como de los trámites y procedimientos de las autorizaciones y licencias previstas en la legislación urbanística anteriormente mencionados.

3. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS

Durante la fase de información pública y consultas se han recibido alegaciones y consideraciones de las siguientes administraciones:

- Ayuntamiento de Fuente Álamo.
- Dirección General de Bienes Culturales.
- Confederación Hidrográfica del Segura.
- Dirección General de Territorio y Vivienda.
- Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural.
- Dirección General de Salud Pública.
- D. Gabriel García Osete.

Respecto de alegaciones de particulares, consta la siguiente alegación resultante de la exposición en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Fuente Álamo, dentro del trámite de comunicaciones vecinales:

3.1. D. Gabriel Osete García: Presenta escrito manifestando su expresa oposición a la actuación su oposición al proyecto de ampliación de la explotación porcina. El interesado responde a dicha alegación presentando anexo al Estudio de Impacto Ambiental a las observaciones y alegaciones que había formulado.

A fecha de la recepción del expediente, D. Gabriel García Osete no ha respondido a dicho anexo.

En lo relativo a las administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas el resultado de las respuestas remitidas es el siguiente:

3.2. Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural: remite informe en el que no presenta objeciones al proyecto siempre y cuando se tengan en cuenta los aspectos indicados en su informe.

3.3. Ayuntamiento de Fuente Álamo: remite informe con fecha de 9 de enero de 2014, en el que informa de las condiciones técnicas de funcionamiento de la actividad ganadera en el municipio de Fuente Álamo, así como justificación de comunicaciones a los vecinos tal y como establece el artículo 32.4 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada.

3.4. Dirección General de Salud Pública: en su informe, de fecha 12 de noviembre de 2013, emite informe FAVORABLE para la actividad solicitada, siempre que se ejecuten íntegramente las actividades descritas en el proyecto y se cumplan las medidas de control y de bioseguridad indicadas en su informe.

3.5. Confederación Hidrográfica del Segura: emite informe de fecha 15 de noviembre de 2013, el cual se remite al informe anterior emitido el 2 de enero de 2013, al que se añaden los siguientes comentarios:

- En referencia a las aguas residuales procedentes de aseos y vestuarios se declara que no van a producir vertidos al Dominio Público Hidráulico, ya que irán a parar a una fosa séptica empotrada en el terreno e impermeabilizada con polietileno. Su contenido se incorporará al sistema de gestión de estiércoles de la granja. Su vaciado se realizará por tapadera enroscada, mediante cuba de aspiración-impulsión.
- Se declara que los purines serán utilizados como enmienda agrícola de modo que se aporte al terreno un máximo de 170 kg de nitrógeno/hectárea/año, por lo que se considerará el terreno como equivalente a la zona vulnerable a los nitratos. El titular se

compromete a no emplear purines líquidos como abono, sino sólo en su aplicación como estiércol en forma sólida.

- Según consta en las bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de ese organismo, las instalaciones presentes y futuras se ubican sobre un terreno de "zona de Baja vulnerabilidad" a la masa de agua subterránea "070.055 TRIÁSICO DE CARRASCOY", si bien de alta permeabilidad ante posibles lixiviados fortuitos sobre el terreno.

3.6. Dirección General de Bienes Culturales: en su informe, de fecha 19 de noviembre de 2013, concluye que en la ubicación del proyecto no existen catalogados bienes de interés arqueológico y cultural, por lo que el proyecto fue autorizado desde el punto de vista histórico-arqueológico, mediante Resolución de esa Dirección General de fecha 16 de agosto de 2013.

3.7. Dirección General de Territorio y Vivienda: en su comunicación interior de fecha 5 de diciembre de 2013, informa sobre los Instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que les afectan, así como expedientes relacionados.

4. ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

4.1. Relativo a la Calidad Ambiental

De conformidad con lo indicado en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de 19 de octubre de 2015, en relación a aspectos relativos a la calidad ambiental, cabe señalar lo siguiente:

1.1. Autorización Ambiental Integrada.

El proyecto está sometido a autorización ambiental integrada, al tratarse de un supuesto incluido en el en el punto 9.3.b. del anexo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

1.2. Atmósfera.

La actividad se encuentra incluida en el grupo B, con el código 10 04 04 01 y 10 05 03 01, según el anexo del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

1.3. Residuos.

La actividad llevada a cabo por la mercantil, genera menos de 10 t al año de residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

1.4. Vertidos.

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase.

1.5. Suelos Contaminados.

La actividad no se incluye en el Anexo I del *Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*

4.2. Relativo al Medio Natural.

De acuerdo con el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 14 de noviembre de 2014, en el cual se remite a su anterior informe de fecha 15 de enero, en el que ponía de manifiesto que:

Recabados todos los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de Red Natura 2000, Montes Públicos, Vías Pecuarias, especies protegidas, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario se comprueba que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

5. CONDICIONES AL PROYECTO.

La aprobación definitiva del proyecto referenciado deberá incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones:

5.1. Relativo a la Calidad Ambiental

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

5.1.1. Generales.

1. Durante la construcción y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
4. Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar: los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos.

5.1.2. Atmósfera.

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
2. Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
3. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
4. Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
5. Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
6. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
7. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.

8. Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

5.1.3. Residuos.

1. Deberá realizar una comunicación previa al inicio de actividad en base a lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
2. Deberá realizar una comunicación previa al inicio de actividad en base a lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
3. Los residuos peligrosos generados, previa identificación, etiquetado y almacenamiento adecuado, deberán ser entregados a gestor autorizado.
4. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
5. Durante los trabajos de construcción, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.
6. Durante la fase de construcción el proyecto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

5.1.4. Protección frente al ruido.

1. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
2. Se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias con el fin de que no se transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes

áreas acústicas, niveles de ruido superiores a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas municipales.

5.1.5. Protección del medio físico (suelos).

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
2. Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
3. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
4. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en el mar, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
5. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
6. Nunca se permitirá el vertido o afección por movimientos de tierras sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.
7. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5.1.6. Vertidos.

1. Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.
2. Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
3. Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
4. No se realizarán sin la expresa autorización del organismo de cuenca vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

5.2. Derivadas de la fase de información pública y consultas en relación a otras administraciones públicas afectadas.

5.2.1. D.G. de Territorio y Vivienda.

1. Debe justificarse el cumplimiento de Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por el Decreto nº 57/2004, de 18 de junio (BORM n ° 145 de 25/06/2004).
2. Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
3. Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de fecha 21 de junio de 2001, relativa a la "Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Fuente Álamo". (BORM n ° 229, de 2/10/2001).
- 4.

5.2.2.D.G. de Salud Pública.

1. Se deberá documentar y ejecutar un programa de Control Integrado de Limpieza y Desinfección, y de Control de Vectores (D.D.), a fin de minimizar los riesgos que pudieran derivarse de la citada actividad (Reglamento (CE) nº 852/2004, Anexo I, parte A, II, 3b)..

5.2.3.D. G. de Regadío y Desarrollo Rural.

1. Se deberá distribuir la tierra procedente de la cimentación de las naves en la superficie de la parcela, evitando incidir en la escorrentía y drenaje natural de la misma.
2. Los residuos generados durante la fase de obras, deberán depositarse de modo que no se puedan ver afectados caminos, líneas naturales de drenaje, accesos, etc.
3. La balsa de almacenamiento de purines deberá contar con un sistema de detección de fugas y dispositivos antidesbordamiento.
4. Se deberán recoger las aguas pluviales y de escorrentía de forma diferenciada a la de los purines. Las instalaciones se diseñaran de forma que no puedan mezclarse las aguas pluviales con los purines.
5. Los vehículos que transporten purines y estiércoles, deberán ir lo suficientemente cerrados o acondicionados, para no causar molestias a terceros.
6. No se verá interrumpido o perjudicado el tráfico en los caminos circundantes. El firme de estos caminos tendrá la resistencia suficiente para soportar un mayor tráfico de vehículos y en su caso se estudiará la necesidad de reponer el firme que pueda resultar dañado.
7. En caso de que existan infraestructuras de riego de uso general, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar cualquier alteración de las mismas.
8. El sistema de drenaje deberá tener la capacidad suficiente para responder en caso de producirse lluvias torrenciales.

9. Se deberán establecer medidas para la optimización del consumo de agua y favorecer la eficiencia en las instalaciones de abastecimiento. Se evitarán las pérdidas de agua mediante un buen mantenimiento de las redes de distribución.

5.2.4. Ayuntamiento de Fuente Álamo.

1. Se deberá remitir copia a este Ayuntamiento del PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL de la granja firmado por el promotor y el responsable de su cumplimiento; así mismo, se deberá comunicar el nombre y apellidos, dirección y teléfono de contacto del responsable medioambiental de la actividad, en caso de que sea una persona distinta al promotor.
2. Cualquier otro uso de los locales o instalaciones distintas de las declaradas no se consideran incluidas en la instalación, y deberá por tanto someterse a una nueva consulta y autorización.
3. No se producirán consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de Noviembre, del Ruido; así como en el Decreto 48/1998, del 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha del 9 de septiembre de 1998.
4. Los residuos deberán ser gestionados en base a la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Manteniendo copia en la granja de los albaranes de retirada de la empresa gestora contratada.
5. Aquellos residuos reciclables o valorizables deberán ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación.
6. Las áreas para el almacenamiento de residuos (peligrosos y no peligrosos) y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad estarán claramente diferenciadas y señalizadas, y ubicadas dentro del perímetro de la instalación.

7. No se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su aprovechamiento.
8. Cuando se realice la visita de comprobación por parte de los servicios técnicos municipales, se valorará como uno de los aspectos decisivos la CORRECTA GESTION DE LOS RESIDUOS ORIGINADOS Y LA LIMPIEZA Y ORDEN de las instalaciones, no permitiéndose en ningún caso el funcionamiento de instalaciones que presenten dentro de su perímetro vallado, acúmulo de estiércol, envases vacíos, escombros, chatarras, materiales que se han retirado de las instalaciones y ya no sirven (rejillas rotas, tolvas, palets de madera, etc.), dando a la instalación un aspecto de abandono y dejadez que no se considera acorde a la documentación aportada y autorizaciones concedidas. Procediendo en estos casos, a la paralización temporal de la actividad hasta que se solventen las deficiencias detectadas e iniciando el trámite sancionador que legalmente proceda.
9. La granja se dotará de pantalla vegetal, formada con vegetación autóctona con pocas exigencias hídricas, quedando el recinto lo más integrado posible con su entorno inmediato.
10. En cuanto a las balsas de purines, forman parte de la infraestructura de la granja, por tanto, deberán guardar el mismo retranqueo a linderos que cualquier otra construcción. Así mismo, debido al importante censo de la granja que originará una elevada producción de purines en la misma, las balsas de almacenamiento deberán de concentrarse en una zona del recinto vallado, evitando el gran impacto visual que genera la dispersión de balsas por toda la parcela. También servirá esta medida para poder concentrar las actuaciones encaminadas a evitar la contaminación que accidentalmente puedan originar.
11. En las balsas de purines, se adoptarán sistemas de impermeabilización artificial, que quedarán perfectamente definidos en la documentación que se adjunte junto con el certificado final de obra y actividad.

12. Todas las instalaciones que se realicen en las nuevas construcciones (electricidad, agua, sistema contra incendios, alimentación, etc.) serán realizadas por empresas autorizadas, que emitirán el pertinente boletín de instalación cotejado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como garantía de que se cumple con la legislación que le es de aplicación.

5.2.5. Confederación Hidrográfica del Segura.

1. No se producirán vertidos de aguas residuales procedentes de aseos y vestuarios al Dominio Público Hidráulico, ya que irán a parar a una fosa séptica empotrada en el terreno e impermeabilizada con polietileno. Su contenido se incorporará al sistema de gestión de estiércoles de la granja.
2. Los purines serán utilizados como enmienda agrícola de modo que se aporte al terreno un máximo de 170 kg de nitrógeno/hectárea/año, por lo que se considerará el terreno como equivalente a la zona vulnerable a los nitratos. No se emplearán purines líquidos como abono, sino sólo en su aplicación como estiércol en forma sólida.

6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto de normativa ambiental.